

35/

**Municipalidad de la Ciudad de Neuquén**

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

ORDENANZA N° 156:

CONSIDERANDO:

que por expediente 329/S/963 el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales solicitan se reconozcan y se apliquen nuevamente con la retroactividad que se estime oportuno los beneficios que acordaba el Art. 44 de la Ordenanza n° 64/59 (Estatuto y Escalafón del Personal Municipal) que fueran suprimidos por Decreto-Ordenanza n° 74/63 y convalidado por la Intervención Federal en la Provincia por Decreto n° 0759 de fecha 21/5/1963;

que este Honorable Cuerpo comparte y hace suyo el reclamo interpuesto, en razón de que se trata de un derecho justo y de real significación social;

que si bien es cierto que en el Presupuesto de Gastos, no se ha contemplado la partida correspondiente, existen fondos disponibles por las economías habidas en Gastos de Personal; Por todo ello;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1°) Derógase el Decreto-Ordenanza n° 74/963 de la Intervención Municipal, y convalidado por la Intervención Federal en la Provincia por Decreto n° 0759 de fecha 21 de mayo del corriente año.-

Art. 2°) Modifícanse los artículos 47, 56, 58, 59 y 60 de la Ordenanza n° 64/959 (Estatuto y Escalafón del Personal Municipal), por los siguientes: Art. 47: "La remuneración mensual de los aspirantes será fijada en la Ordenanza Impositiva, correspondiéndole además los beneficios de los incisos "b), f) y h) del Artículo 44.- Art. 56: "El personal permanente de la Municipalidad tendrá derecho a la remuneración mensual en concepto de antigüedad que fije anualmente la Ordenanza Impositiva.- Art. 58: "El personal comprendido en las Categorías: 1a. a 3a., tendrá derecho a percibir en concepto de idoneidad, de acuerdo a las condiciones particulares de especialización que requieran las tareas que desempeñan, una remuneración mensual que reglamentará el Departamento Ejecutivo, cuyo monto será fijado en la Ordenanza Impositiva.- Art. 59: "El personal permanente que posea título universitario, bachiller, perito mercantil, maestro normal o similar tendrá derecho a una bonificación mensual de acuerdo a la escala que se fije en la Ordenanza Impositiva.-

////



**Municipalidad de la Ciudad de Neuquén**

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

(2)

////Art. 60: "El personal Municipal tendrá derecho a un subsidio mensual por esposa e hijos, cuyo importe se fijará anualmente "la Ordenanza Impositiva".-

Art. 3º) Créanse los ítems correspondientes a: Jerarquía ó Idoneidad con las sumas que resulten abonar por tales conceptos, que se extraerán de las economías habidas de la Partida por Gastos de Personal.-

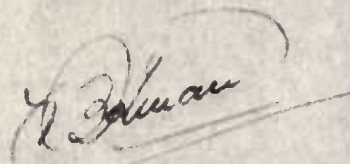
Art. 4º) Reforzar la Partida correspondiente a: Título en proporción al importe que resulte abonar, y que al igual que el Art. 3º se tomará de las economías habidas por Gastos de Personal.-

Art. 5º) El D.E. hará la liquidación, previa sanción del Decreto correspondiente, a los agentes que se acojan a estos beneficios, no pudiendo ser superior el importe a: Jerarquía ó Idoneidad al del último mes y año que se percibió.-

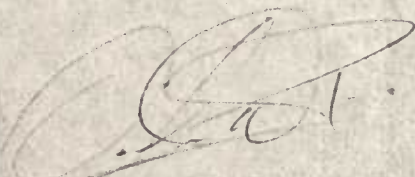
Art. 6º) El cumplimiento de la presente Ordenanza será con retroactividad al 1º de noviembre del corriente año.-

Art. 7º) Comuníquese al D.E.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.-



BENJAMIN DALMAU  
CONCEJAL  
Secretario



ORLANDO CEL PIN  
PRESIDENTE DEL H. C. D.